

CIRCULAR No. 18

PARA: Gobernadores y Alcaldes

DE: Fabio Valencia Cossio
Ministro del Interior y de Justicia

FECHA: Febrero 23 de 2009.

ASUNTO: COMUNICACIÓN A LOS ENTES TERRITORIALES DEL AUTO 007 DE 2009 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA

MARCO DE REFERENCIA: SENTENCIA T-025 DE 2004, AUTO No. 007 de 2009 proferido por la HONORABLE. CORTE CONSTITUCIONAL, en relación con la coordinación de la política pública de atención a la población desplazada con las entidades territoriales.

Respetados Señores Gobernadores y Alcaldes:

Atendiendo las competencias y responsabilidades propias de las Entidades Territoriales, consagradas en la Ley 387 de 1997 y las atribuidas a las mismas en la Constitución Política, Artículos 300 y 313, en ejercicio del papel de **Coordinador Territorial** que la Corte Constitucional atribuye a este Ministerio, se solicita dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal que señala en el Auto 007 de 2009 en las siguiente órdenes:

Orden 4. Comunicar el Auto 007 a las Entidades Territoriales y remitir el documento que señala los municipios que requieren más apoyo para atender eficiente y eficazmente a la población desplazada.

Orden 5. Que todos los gobernadores departamentales y alcaldes distritales y municipales que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional.

Orden 6. Que los alcaldes y gobernadores que el Ministro del Interior y de Justicia haya considerado prioritarios en materia de atención a la población desplazada que, a más tardar **el 15 de abril de 2009**, y luego cada año, presenten un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para atender a la población desplazada, teniendo en cuenta los autos de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 y los temas enunciados en el artículo 4 de la Ley 1190 de 2008.

Orden 10. Que el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que a partir del 1 de abril del 2010, expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un certificado relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el CNAIPD podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá descertificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades. Dicho certificado (i) deberá fundamentarse en criterios objetivos previamente comunicados a las entidades territoriales prioritarias, (ii) será de conocimiento público, (iii) señalará las condiciones que deben reunir la respectiva entidad territorial para continuar recibiendo recursos y en general apoyo del gobierno en

os derechos de la población desplazada y (iv) deberá propio Consejo determine.

Orden 11.- Que el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2 de la Ley 1190 de 2008, que al solicitar la información presupuestal a las entidades territoriales establezca un procedimiento que permita hacer un seguimiento fiscal de los presupuestos locales destinados a los programas de atención de la población desplazada, desagregado por secciones, cuentas, y ejecutores, tal como lo deben hacer las entidades del orden nacional.

En virtud de lo anterior, de manera atenta me permito solicitar realizar un juicioso estudio del Auto 007 en el marco de un Comité Departamental o Municipal de atención integral a la Población Desplazada, así mismo en la agenda del Comité desarrollar las siguientes acciones:

1. Determinar los compromisos reflejados en acciones prioritarias y concretas para mejorar los procesos de prevención y atención a la población en situación de desplazamiento en su entidad territorial.
2. Revisar el estado de formulación y ejecución del Plan Integral Único PIU y realizar un cronograma que refleje su cumplimiento.
3. Identificar el monto del rubro presupuestal para la prevención y atención al desplazamiento para el año 2009.
4. Realizar un listado que permita identificar las falencias en cuanto a capacidades presupuestal y administrativas.
5. Determinar el funcionario responsable para alimentar el Sistema de Información para la Coordinación y Seguimiento Territorial. Este podrá ser inscrito a través de la página web del Ministerio. www.mij.gov.co

Remitir antes del **27 de Marzo de 2009** a la **Dirección Gobernabilidad Territorial/ Grupo de Coordinación y Seguimiento**, la copia de **Acta de este Comité así como Ordenanza, Acuerdo y/o informe presupuestal a que dieran lugar una vez sea expedidos**, dirección carrera 9 No 14-10, y mediante correo electrónico al gcs@mij.gov.co.

El cumplimiento de esta Circular se somete a las disposiciones en materia disciplinaria contempladas en la Ley 734 de 2002.

Cordialmente,



Fabio Valencia Cossio
Ministro del Interior y de Justicia

CC: Procuraduría General de la Nación
Contraloría General de la República

Anexos:

Auto 007 de 2009

Listado Municipios priorizados remitidos a la Honorable Corte Constitucional

Manual de Usuario Sistema de Información Coordinación y Seguimiento Territorial-SICST

Revisó: Viviana Manrique Zuluaga
Elaboró Ángela Ospina de Nicholls